años 90º de la Independencia y 70º la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Altos funcionarios de la Nación.— G. O. No. 4586 del 28 de Junio 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 532.

Art. 1º— Son Altos Funcionarios de la Nación, el Presidente de la República, el Vice-Presidente, los Secretarios de Estado, los Senadores y Diputados al Congreso, el Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República y los Ministros Plenipotenciarios Enviados Extraordinarios de la República acreditados ante Gobiernos extrangeros.

Párrafo:— El Prelado y el Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Santo Domingo serán considerados, para los fines legales, Altos Funcionarios de la Nación.

Art. 2º— Como una distinción especial, el Presidente de la República podrá investir de la calidad de Altos Funcionarios de la Nación, a cualquier funcionario o ciudadano a quien se haya confiado alguna misión oficial y mientras dure el término de su cargo.

Párrafo:— Las autoridades civiles y militares guardarán y harán guardar a los Altos Funcionarios de la Nación, todas las seguridades y el respeto necesarios y les rendirán las cortesías y atenciones a que son acreedores por su alta investidura oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete

días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
E. Brache Viñas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Modificación del artículo 73 del código de procedimiento civil.— G. O. No. 4586 del 28 de Junio 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 583.

ART. 1.— El artículo 73 del Código de Procedimiento Civil queda modificado para que se lea como sigue:

Art. 73.— Si el emplazado residiere fuera de la República, el término será como sigue:

1.— De un mes para aquellos que residan en la República de Haití, en alguna de las Antillas, o en los Estados Unidos de América.

2.— De dos meses para aquellos que residan en alguna de las Repúblicas del Continente Sur-americano, comprendidas en